



## NOTA INFORMATIVA. ACLARACION CONCEPTO SEMI-PROFESIONAL.

Estas Normas Generales son de aplicación para los municipios con la Tasa de Incidencia acumulada de casos positivos por COVID-19 en los últimos 14 días que sea igual o superior a 500 por cada 100.000 habitantes.

A tenor de los Decretos:

- Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, del Lehendakari de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- DECRETO 1/2021, de 12 de enero, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- DECRETO 4/2021, de 22 de enero, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

“Solo se podrá practicar deporte de manera individual, quedando suspendida cualquier tipo de actividad deportiva en grupo, tanto en entrenamiento como en competición. Quedan exceptuados, los entrenamientos y competiciones deportivas de los equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional”

La competición Profesional queda definida:

“Liga Santander y Liga Smartbank de fútbol y Liga Endesa (ACB) en Baloncesto, así como competiciones internacionales en las que participen los equipos de las mismas.”

La competición Semi-profesional queda definida:

“El resto de competiciones estatales e internacionales del calendario oficial de las respectivas federaciones, así como las competiciones de máximo nivel organizadas por la federación vasca correspondiente, todas ellas en categoría ABSOLUTA. Se incluyen igualmente, las competiciones estatales o internacionales de categorías anteriores a la absoluta. En categoría Master o veteranos únicamente se considerarán las competiciones internacionales publicadas en el calendario de la federación internacional correspondiente.

Asimismo, se consideran semi-profesionales las competiciones de deportes autóctonos de máximo nivel de categoría absoluta.”

### ACLARACION AL CONCEPTO DE SEMI-PROFESIONAL:

- Son las **competiciones publicadas en el calendario** de la federación Vasca, Estatal o Internacional correspondiente.
  - NO SE CONSIDERAN SEMIPROFESIONALES: a aquellos y aquellas deportistas que no tengan competición publicada en el calendario de la Federación Vasca correspondiente, exceptuando las competiciones de máximo nivel de los deportes autóctonos.
- **Se CONSIDERAN SEMI-PROFESIONALES:**
  - Aquellos o aquellas deportistas federadas en categorías inferiores, que participen en COMPETICIONES Profesionales o Semiprofesionales DE NIVEL AUTONÓMICO, ESTATAL o INTERNACIONAL en curso, en categoría ABSOLUTA.
  - Aquellos o aquellas deportistas federadas en categorías inferiores, que participen en COMPETICIONES Semiprofesionales de NIVEL ESTATAL o INTERNACIONAL en curso.

- Aquellos y aquellas deportistas federadas que hayan acreditado fehacientemente que vayan a competir en los campeonatos catalogados como semiprofesionales. No se **pueden considerar SEMIPROFESIONALES** a todos y todas las deportistas federadas.
- CERTIFICADOS DE CATEGORIA SEMIPROFESIONAL. Únicamente las **Federaciones Vascas** podrán emitir certificados que acrediten a éstos y éstas deportistas.
  - Toda aquella Federación que emita certificados a Deportistas que no cumplan los criterios especificados en los puntos anteriores estarán INCUMPLIENDO la normativa en vigor.
  - Todos aquellos certificados que no sean emitidos por dichas federaciones NO SERÁN VÁLIDOS por lo que la entidad o persona que los emita estará INCUMPLIENDO la normativa en vigor.

Todas estas medidas se aplicarán mientras el mencionado Decreto 4/2021, del 22 de enero se encuentre en vigor.



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Vitoria-Gasteiz, 28 de enero de 2021